

**República de Colombia****Rama Judicial****Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

Arauca, (A) seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

**RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2019-00367-00  
**DEMANDANTE** : Yezmi Rocío Andrade Granados  
**DEMANDADO** : Hospital San Vicente de Arauca ESE  
**MEDIO DE CONTROL** : Reparación Directa  
**PROVIDENCIA** : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA, el numeral 6 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

De otra parte, al revisarse el CD con la copia de la demanda, se evidencia que el mismo no se encuentra suscrito por la apoderada de la parte demandante, situación que impide dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho instará a la apoderada de la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, adjunte el CD con el archivo de la copia de la demanda debidamente firmada. en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Reparación Directa interpuesta por Yezmi Rocío Andrade Granados, en contra del Hospital San Vicente de Arauca ESE, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Hospital San Vicente de Arauca por intermedio de su Director y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, así mismo, notifíquese por estado este proveído a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia. de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase a la entidad demandada el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

**CUARTO: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.**

**Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto admisorio.**

**Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.**

**En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.**

**QUINTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

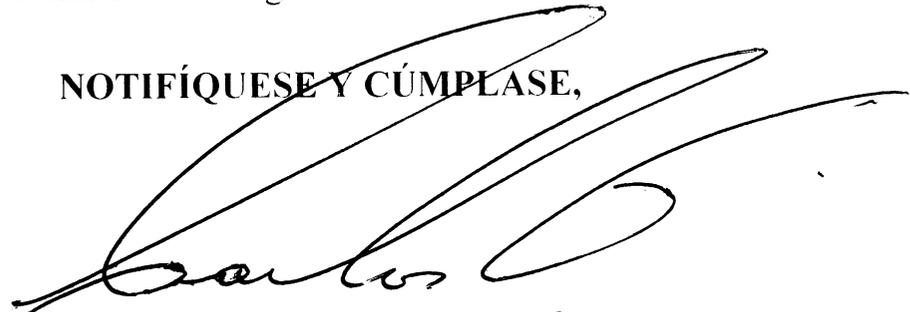
**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar dentro de este asunto como apoderado de la parte demandante a la abogada María Victoria Cetina Garcés, con Tarjeta Profesional No. 272.576 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 1).

**SÉPTIMO: INSTAR** a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la

notificación del presente proveído, adjunte el CD con el archivo de la copia de la demanda debidamente firmada, en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

**OCTAVO:** Por Secretaría **REALÍCENSE** las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**  
 Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0015. en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
 Hoy, siete (7) de febrero de 2020. a las 08:00 A.M.



---

**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria